



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitres (23) de febrero mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SINTRADEPARTAMENTAL
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO No.:	INTERLOCUTORIO No. 124
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2021 00217 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Revisado el escrito de subsanación de demanda¹, se observa que la parte actora en oportunidad, subsanó los defectos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la inadmisión y en relación con el punto 4 presenta en forma general como documentos de prueba sin que se relacionen, de lo que concluye esta judicatura que al menos deberían contener los actos administrativos acusados, sin embargo, se avizora que el único que se aportó fue la Resolución No. 0364 del 29 de diciembre de 2020, sin que se alleguen lo restantes, esto es, Resolución 0107 del 31 de marzo de 2020, la No. 0102 del 20 de marzo de 2020, la No 0484 del 20 de diciembre de 2019 y la No. 0432 del 18 de noviembre de 2019, sin embargo, esta judicatura considera que al tratarse de la acción pública de nulidad y que los mentados actos administrativos pueden encontrarse en el sitio web de la entidad y/o se deben allegar por la demandada en los antecedentes administrativos que se le solicitan, esta judicatura en aplicación del principio constitucional en prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental; Art. 228 de la Carta Política y los principios pro actione, procederá admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA -SINTRADEPARTAMENTAL-, contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a RAMIRO OSPINA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 93.413.440 y portadora de la T.P. No. 138902 expedida por el C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido².

TERCERO: DISPONER que la secretaría del juzgado, a termino de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 171 del CPACA, disponga la publicación por el termino de un (01) día, a través de la pagina web, y pagina de Facebook del H. Tribunal Administrativo del Huila; además se solicitará `a dicha corporación expida las certificaciones de la publicación allegando el soporte respectivo al correo electrónico adm04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co , la secretaría de este despacho deberá elaborar el correspondiente AVISO y estar atenta a que se realice esta publicación, haciendo los requerimientos necesarios.

CUARTO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

¹ Expediente electrónico, SAMAI, Doc.

² Expediente electrónico Samai Doc. 1 Radicación de Proceso

QUINTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado para contestar la demanda al correo electrónico del juzgado: adm04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co , comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) **Al Departamento del Huila**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificaciones.judiciales@huila.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: ramiro_ospina@hotmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo contenido en: Resoluciones: i.- 0107 del 31 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila*”, ii.- No. 0102 del 20 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la Resolución 0432 de 2019, se modifica parcialmente la Resolución 0484 del 2019, que establecen el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Huila*”, iii.- No. 0484 del 20 de diciembre de 2019 “*Por la cual se modifica la Resolución 0432 de 2019, que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos públicos de la Gobernación del Departamento del Huila*”, iv.- No. 0432 del 18 de noviembre de 2019 “*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos de la Gobernación del Departamento del Huila*”, v.- No. 0364 del 29 de diciembre de 2020 “*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos de la Gobernación del Huila – Secretaria de Educación fuente Sistema General de Participaciones SGP*”, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Proyectaron: CIOC / AMCA

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CORREO ELECTRONICO TELEFONO DIRECCION FISICA
Apoderada Parte Demandante RAMIRO OSPINA RAMÍREZ	ramiro_ospina@hotmail.com 3203010520
Demandada Departamento del Huila:	notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Aun no tiene porque no se ha notificación.	